



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowia
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

17001868

20 ABR 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago, según el Decreto 1343 de 8 de octubre de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, y facultado mediante Ordenanza No. 008 de 2020, el Decreto 0251 de 2014, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la Ley.

La Gobernación del Archipiélago, con el fin de cumplir con su obligación de atender los requerimientos en lo concerniente a su estrategia de mejoramiento continuo dentro del nuevo esquema de gestión administrativa, tecnológica y locativa se hace indispensable contar con el servicio de soporte técnico especializado a las soluciones de software contruidos a la medida para la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, para el apoyo integral en la planificación, administración y mantenimiento de gestión de calidad y un eficiente desarrollo de sus funciones misionales de todo lo que conforma la plata institucional de la Gobernación del Departamento Archipiélago que diariamente eleva la comunidad en general y la articulación entre las diferentes dependencias para atender los programas sociales y de infraestructura, además del cumplimiento de la gestión administrativa, es necesario facilitar a los funcionarios de la Administración el servicio soporte técnico especializado a las soluciones de software contruidos a la medida para la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina, teniendo en cuenta que éstos requieren de manera constante, la necesidad de esta herramienta para el ejercicio de las labores a su cargo.

De acuerdo con lo anterior, y dada la importancia de la necesidad de contar con el servicio soporte técnico especializado a las soluciones de software contruidos a la medida para, el Ente Territorial, el Departamento Archipiélago debe contar con un el mantenimiento de este sistema de información el cual incluye incorporación de cambios que se presenten por actualizaciones o cambios normativos del software contruidos a la medida, que garantice el cubrimiento a todos los usuarios.

El servicio consiste en brindar soporte técnico especializado a las soluciones de software contruidos a la medida para la gobernación del archipiélago coadyuva al cumplimiento de los fines misionales y administrativos de la Gobernación del Departamento Archipiélago, por cuanto sirve de herramienta esencial para el desarrollo de trabajo y comunicación prioritaria para el ejercicio de las labores de los funcionarios de la Administración Departamental. Así pues, la existencia de este servicio necesariamente contribuye a la cabal operación de la Entidad y comprende una logística imprescindible para el curso de las comunicaciones internas y externas de la Institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal G del numeral 4, señala el contrato de prestación de servicios dentro de las modalidades de contratación directa "(...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)" en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa en el uso de la modalidad de selección por contrato de prestación de servicio.

De acuerdo con lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de "(...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)" la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa con la empresa **ONE SYSTEM S.A.**, Empresa creada mediante escritura pública número 1108 de la notaria 05 de Manizales del 22 de mayo de 2001 y posteriormente registrada en la en la cámara de comercio de Medellín para Antioquia, en el libro 9, bajo el número 12362 el 07 de diciembre de 2004, vinculada al Ministerio de Tecnologías de La información y las telecomunicaciones.

Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **ONE SYSTEM S.A.**, el objeto social de **ONE SYSTEM S.A.** tiene por objeto el desarrollo y la comercialización de software tanto en el país como el exterior, La compra, venta, distribución, importación, exportación, agenciamiento, representación, soporte y mantenimiento de software dentro del país y el exterior.

Que dada la modalidad de selección del contratista y los fundamentos jurídicos que la sustentan, por disposición legal es viable celebrar el contrato con la empresa **ONE SYSTEM S.A.**, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, "por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones ", cuyo numeral 1 del artículo 3 dispone "El Estado y en general todos los agentes del sector de / las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación los contenidos y la competitividad".

Dicha norma también estipula en el numeral 8, del artículo 2, la masificación del gobierno en línea "Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos."

En La actualidad en Colombia la empresa **ONE SYSTEM S.A.**, es la propietaria de los códigos fuentes y teniendo en cuenta que el Departamento, como propietario de la VPN y las parametrizaciones de la misma, requiere mantenerlo en óptimas condiciones para que

la Oficina de la Oocre siga brindado un buen servicio y como propietario de la licencia de uso perpetuo del sistema de Gestión Cuotas Partes Jubilatorias – C/PARTES, sin embargo no es propietaria de los códigos fuentes del mismo, por lo cual se requiere contratar a la empresa ONE SYSTEM S.A, para el mantenimiento de este sistema de información el cual incluye incorporación de cambios que se presenten por actualizaciones o cambios normativos. Por esta razón se hace necesario realizar la contratación directa con la empresa ONE SYSTEM S.A., empresa que cuenta con todos los requisitos esenciales para la prestación del servicio que necesita la Gobernación del Departamento Insular.

ONE SYSTEM S.A. La empresa tiene como objeto: *el desarrollo y la comercialización de software tanto en el país como el exterior, La compra, venta, distribución, importación, exportación, agenciamiento, representación, soporte y mantenimiento de software dentro del país y el exterior.* La empresa tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros están sustentados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005.

Que debe considerarse, además, según se reseñó con anterioridad el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO y ONE SYSTEM S.A, han celebrado en los Últimos años contratos con el mismo objeto, de manera que existe una larga trayectoria de confianza, colaboración y entendimiento recíproco en el manejo y administración de este tipo de actividades.

Que así mismo ONE SYSTEM S.A, es una empresa que se encuentra autorizada legalmente para prestar el servicio de soporte técnico especializado a las soluciones de software contruidos a la medida para la Gobernación del Archipiélago. Para tal efecto contar con un servicio de mantenimiento anual, con el fin de garantizar que, ante cambios normativos o problemas en el aplicativo, podamos contar con el soporte técnico necesario para subsanar las dificultades. Teniendo en cuenta que el Departamento, como propietario de la VPN y las parametrizaciones de la misma, requiere mantenerlo en óptimas condiciones para que la Oficina de la Oocre siga brindado un buen servicio y como propietario de la licencia de uso perpetuo del sistema de Gestión Cuotas Partes Jubilatorias – C/PARTES, sin embargo no es propietaria de los códigos fuentes del mismo, por lo cual se requiere contratar a la empresa ONE SYSTEM S.A, para el mantenimiento de este sistema de información el cual incluye incorporación de cambios que se presenten por actualizaciones o cambios normativos. Por esta razón se hace necesario realizar la contratación directa con la empresa ONE SYSTEM S.A.

Que, de conformidad con lo anterior, la Entidad requiere contar con un servicio consistente en el soporte técnico especializado a las soluciones de software contruidos a la medida para la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Adecuado, oportuno, eficiente y seguro para el cumplimiento de sus funciones, que se produce en el marco de las actividades diarias del Ente Territorial a través del operador **ONE SYSTEM S.A.**

Que es deber de la Gobernación garantizar la existencia del recurso de su aporte para la ejecución del contrato de prestación de servicios, por consiguiente, se ha dispuesto por parte de la Gobernación de San Andrés, islas, con la existencia de las apropiaciones presupuestales, que serán discriminadas en los respectivos estudios y documentos previos, dentro del rubro presupuestal denominado mantenimiento.

Que el presupuesto para el contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$171.091.916.00) MCTE.**, Amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1846, expedido el 11 de marzo de 2021, tomaderos de rubro 03-01-227-200, por concepto de mantenimiento.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Justificar la contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios con la empresa **ONE SYSTEM S.A.**, cuyo objeto es **BRINDAR SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO A LAS SOLUCIONES DE SOFTWARE CONSTRUIDOS A LA MEDIDA PARA LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.** de acuerdo con lo establecido en la Ley 962 de 2005 y en el portafolio de servicios presentado por **ONE SYSTEM S.A.**, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios - contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal g, del numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 Del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

- 4
- a) **Alcance del objeto:** 1) Acceso al sistema de gestión de incidentes mantis a los administradores de los sistemas de software. 2) Atención de los incidentes registrados por el cliente en el sistema de gestión de tickets Mantis proporcionado por One System en los niveles de servicio acordado. 3) Montaje remoto de las actualizaciones del sistema sobre las soluciones de software durante la vigencia de los servicios. 4) Actualización de Manuales del sistema durante la ejecución del contrato. 5) configuración avanzada del sistema. 6) Apoyo en la creación de reportes y cambios en campos de reportes existentes exigidos por los interesados del SCP. 7) Disponibilidad de la fábrica de software especializada en las tecnologías incorporadas en los sistemas de software cuando sea necesario. 8) Análisis de trazas y logs del sistema para identificar el origen de los posibles fallos. 9) Gestión de cambio. Evaluación del impacto por el cambio y/o construcción de piezas de software que el administrador del contrato solicite para ser implementados e integrados en las soluciones de software. 10) Dos (2) Mantenimientos preventivos a los sistemas de software: archivos de log del sistema, tablas de la base de datos. 11) Diez (10) horas en capacitaciones y entrenamientos a solicitud del interesado y transferencia de conocimiento en buenas prácticas de uso. 12) Hasta una (1) visita en sitio por semestre a solicitud del administrado del contrato por parte del cliente, en caso de ser requerido. 13) Asistencia remota en días hábiles en horario de atención de 08:00 hasta las 16:00 en el caso que se requiera, luego que el administrador del sistema haya realizado los descartes del caso y sea atribuible a un fallo del sistema. 14) Atención de incidentes de criticidad máxima en disponibilidad 24x7 presentadas en el Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla y una línea móvil personalizada de contacto para atender a la persona designada por el cliente para atender el incidente crítico. De acuerdo con lo establecido en la Ley 962 de 2005 y en el portafolio de servicios presentado por **ONE SYSTEM S.A.**
- b) **Presupuesto:** Para todos los efectos fiscales el valor del contrato es por valor de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$171.091.916.00) MCTE**
- c) **Plazo, lugar de ejecución y forma de pago:** el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la firma del acta de inicio, y del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y previa legalización del contrato. El lugar de ejecución será la Isla de San Andrés, y la forma de pago será así: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO 

de la siguiente manera: Cuatro (4) pagos por valor **Cuarenta y Dos Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos (\$42.772.979) Mcte**, así: Un primer pago en el mes de marzo, un segundo pago en el mes de junio, un tercer pago en el mes de septiembre y un último pago en el mes diciembre, previo recibido a satisfacción del cumplimiento total del objeto contractual por parte de la Secretaria General y la Profesional Especializado de la Secretaría General Grupo de Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

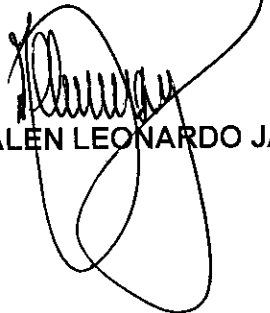
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

20 ABR 2021

Expedida en San Andrés Isla el día

Gobernador (E)


ALÉN LEONARDO JAY STEPHENS

Proyectó: JJRodriguezD
Revisó: Secretario General
Revisó: OAJ - Alexis Arrieta